

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -041-2017- 01016-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 en el cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la EPS FAMISANAR, respecto de la respuesta al oficio No. 1193 de fecha 07 de septiembre de 2020, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

1 5 FEB 2023

110014003 68-2017-01573 00

En el presente caso y toda vez que no hay pruebas que practicar distintas a las documentales, al tenor del artículo 129 del Código General del Proceso, se procede a decidir el incidente de nulidad promovido por la señora **ISABEL CRISTINA QUIROGA HENAO** a través de apoderada judicial.

ANTECEDENTES

Se decide la nulidad presentada por ISABEL CRISTINA QUIROGA HENAO, quien es hija del demandado ALEJANDRO QUIROGA WILCHES, según el registro de nacimiento, y quien aportó el registro de defunción donde aparece que este falleció el 30 de abril del 2001 y, por tanto, no podría el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN DE LOS ANDES PROPIEDAD HORIZONTAL, presentar la demanda ejecutiva el día 15 de diciembre del año 2017, en contra de una persona fallecida, con fundamento en el numeral 3 del art. 133 del C.G.P.

De la anterior escrito de nulidad se dio traslado a la parte demandante, quien se opuso a la solicitud de nulidad alegando que había actuado de buena fé, pues, no disponía del registro de defunción del aquí demandado, y que de acuerdo al escrito de nulidad allegado por la señora ISABEL CRISTINA QUIROGA HENAO, esta debe tenerse notificada por conducta concluyente conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P. Además, debe requerirse a fin de que informe y acredite los datos completos de los demás herederos determinados del causante.

Como pruebas documentales aportó las siguientes:

Las notificaciones practicadas al demandado, constancia de radicado y respuesta del derecho de petición instaurado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50C-1414111, requerimiento de la deuda expedido por la parte actora y dirigido a la parte demandada de fecha 16 de febrero de 2022 y su

constancia de recibido del 19 de febrero de 2022, propuesta de pago sobre la deuda del apartamento 101 del Conjunto Residencial San Sebastián de los Andes que data del 24 de febrero de 2022, y estado de la deuda del citado inmueble.

CONSIDERACIONES

Se sabe que el proceso es nulo en todo o en parte únicamente en los casos previstos por el legislador, ya que las demás irregularidades se consideran saneadas cuando no se impugna oportunamente a través de los mecanismos que la ley adjetiva prevé, pues así lo señala el artículo 133 del código general del proceso. De allí que este vedado al juzgador a aumentar los eventos de nulidad del proceso a otros aplicando criterios propios de analogía o mediante cualquier otro tipo de interpretación.

En el presente caso, el despacho observa que la incidentante propuso la nulidad con base en el numeral 3 del art. 133 del C.G.P., pero al hacerse un control de legalidad al expediente a la luz del artículo 132 del C.G.P., de oficio se advierte que debe aplicarse es el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., esto es, que realmente la nulidad se invoca por no haberse dirigido la demanda contra quien legalmente debe ser demandado.

En este asunto aparece acreditado que el demandado ALEJANDRO QUIROGA WILCHES falleció el 30 de abril de 2001 y que la demanda se presentó en contra de este el 15 de diciembre de 2017. De esta manera se inició el proceso en contra de una persona fallecida y por tanto, se incurrió en causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, ya que no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para hacerse parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta de la demandada. Sobre el tema la sala civil de la Corte suprema de Justicia ha indicado:

".. En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió en la sentencia de 15 de marzo de 1994, citada por el juez de primera instancia, y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005- 00008-00, al señalar: "Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente

*emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y siguientes)”.*¹

De modo que, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago, inclusive, y se inadmitirá la demanda para que esta sea dirigida contra el cónyuge y/o los herederos determinados e indeterminados del deudor.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del 31 de enero de 2018, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda para, que en el término de 5 días, so pena de rechazo, se dirija contra el cónyuge y/o los herederos determinados e indeterminados del deudor y se alleguen los documentos que soporten tales condiciones. En el mismo sentido se adicionarán los hechos de la demanda y allegar poder suficiente para demandar a los herederos determinados e indeterminados del causante Alejandro Quiroga Wilches.

TERCERO. Condenar en costas a la demandante, por secretaría de ejecución liquídense, señálese como agencias en derecho la suma de \$600.000; conforme el numeral 1 Inciso 2 del artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

¹ Tribunal superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Proceso de Res. Civil Extracontractual num.157593103001-201500050-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -086-2019- 01648-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y de una revisión de la liquidación de crédito se evidencia que no se realizó conforme lo ordenó el auto que siguió adelante con la ejecución, esto es excluyendo las cuotas causadas entre el 31 de mayo de 2016 y el 30 de septiembre de 2018 (fl.53-57 C-1), por lo cual, se le requiere para que adecue la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO-011-2019- 00339-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COPMPENSAR, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -017-2019- 02581-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de febrero de 2023 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO:: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -020-2008- 00184-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 en el cuaderno 2 y previo a proceder con las nuevas medidas cautelares, se requiere a las partes para que presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

16 FEB. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -032-2012- 01207-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No.79.938.925 y T.P. No.250.772 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, ténganse en cuenta los abonos efectuadas por la demandada a órdenes de la oficina de ejecución para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 FEB 2023

PROCESO-006-2015- 0978-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 1 y previo a decidir lo correspondiente frente al pagador, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 FEB. 2023 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 FEB 2023

PROCESO -023-2020- 00284-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente a la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 28 de marzo de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Finalmente, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 28 de noviembre de 2022 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 081-2017-00912, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



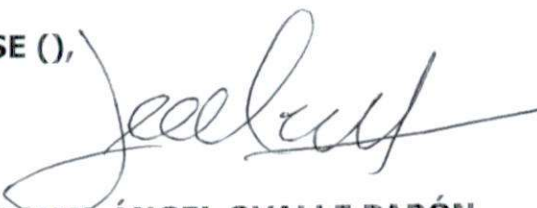
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -013-2015- 00197-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a SALUD TOTAL EPS, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -086-2019- 00401-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2022 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 FEB. 2023
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -043-2020- 00175-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que mediante proveído de fecha 05 de noviembre de 2021 (fl.80 C-1) se aprobó la liquidación de crédito presentada, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 FEB 2023

PROCESO -049-2019-00533 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, agréguense al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada se realizó el 12 de mayo de 2021, se requiere a la demandada LILIANA MARCELA SOCHA RINCON, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución librese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
16 FEB. 2023
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 15 FEB 2023

110014003061200500151400

Procede el despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** parcial, propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 4 de octubre de la pasada anualidad, notificado por estado el 5 de octubre de 2022 siguiente, mediante el cual se ordenó remitir comunicación.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

Sustenta el recurrente, que el proveído de fecha 4 de octubre de 2022 y específicamente lo ordenado en el párrafo primero del citado auto, donde hace mención que de la revisión del expediente se observa que el telegrama ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2022 (fl. 332 C-1), solo fue remitido al correo electrónico del secuestre y, por tanto, se le ordenó a la oficina de ejecución remitir a la dirección física allí dispuesta, vía franquicia; debe revocarse y en su lugar conceder lo que pidió mediante memorial radicado el 21 de junio de 2022, donde hizo dos solicitudes:

1. *"En aplicación del inciso 4 del artículo 308 del CGP y en concordancia con el artículo 12 del mismo estatuto, se ordene diligencia de entrega al nuevo secuestre TRANSLUGÓN LTDA del inmueble bajo la medida de secuestro, ubicado en la Carrera 13 No. 90-36, apartamento 404, de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria número 50C-1161452."*

Argumentó que en auto del 4 de octubre de 2022, el juzgado procedió a conceder la petición número dos (2), lo que hizo en el párrafo segundo del texto de la providencia. Sin embargo, la petición número uno (1) la negó materialmente mediante la orden de ejecución de una nueva actuación que careció de norma legal que la haga requerida o exigida para que procediera lo solicitado en la petición número 1.

Por lo anterior solicitó se revoque parcialmente el auto recurrido específicamente en lo ordenado en el párrafo primero: *"Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de Julio de 2022 en el cuaderno 2 y de una revisión al expediente se observa que el telegrama ordenado en proveído de fecha 31 de enero de 2021 (fl.332 C-1) solo se remitió al correo electrónico del secuestre, por lo cual, por la oficina de ejecución civil municipal remítase el requerimiento a la dirección física allí dispuesta, vía franquicia"*.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En este proceso, en auto del 18 de enero de 2021 (fl. 267 C.1), notificado el 19 del mismo mes y año, se relevó a Servi Express Mayor LTDA como secuestre en este asunto, y se dispuso que para el reemplazo de este, el apoderado deberá proceder de conformidad con el numeral 4º del artículo 48 del Código General del Proceso a efectos de la designación del secuestro y que de lo resuelto comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo conforme al numeral 11 del artículo 50 de dicho código. Y en auto del 6 de agosto de 2021, se nombró como secuestre a Translucion Ltda (fl. 283 C.1).

El 22 de octubre de 2021 (fl.330 y 331 C.1), Translucion Ltda aceptó el cargo y por ello mediante auto del 31 de enero de 2022 (fl.332 C.1), se ordenó al anterior secuestre Servi Express Mayor Limitada que entregara el bien objeto de la medida cautelar y se ordenó librar el correspondiente telegrama. Telegrama que no ha sido enviado pues, solo se remitió un mensaje de datos al correo electrónico ciserviexpress@hotmail.com (fls.333 a 335 C.1).

El actor en escrito del 29 de junio de 2022 como se evidencia en el Gestor Judicial, pidió:

"En aplicación del inciso 4 del artículo 308 del CGP y en concordancia con el artículo 12 del mismo estatuto, se ordene diligencia de entrega al nuevo secuestre TRANSLUGÓN LTDA del inmueble bajo la medida de secuestro, ubicado en la Carrera 13 No. 90-36, apartamento 404, de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria número 50C-1161452."

Y el despacho en auto del 4 de octubre de 2022, frente a la anterior solicitud advirtió que no había sido enviado el telegrama ordenado en proveído de fecha 31/01/2022, pues, solo se remitió un mensaje de datos al correo electrónico del secuestre, y por ello requirió a la oficina de ejecución civil municipal para que remitiera dicho telegrama a la dirección física allí dispuesta (fl. 252 C-1).

Debe recalcarse que es necesario notificar a la dirección física informada por el secuestre, ya que ello no se ha ni siquiera intentado.

De esta manera, el auto recurrido se ajusta a derecho y debe mantenerse.

RESUELVE

NO REPONER parcialmente el auto del 4 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. ^{D.C.} 16 FEB 2023
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023 15 FEB 2023

PROCESO -019-2017- 00802 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponde, se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique con exactitud las entidades financieras a las cuales hay que requerir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -022-2017- 01335-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2022 del cuaderno 1 y de la revisión al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observó que, el auto de fecha 30 de septiembre de 2022 no corresponde al proceso de la referencia, por lo cual, sin necesidad de un estudio más detallado y teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"¹, el Despacho se aparta de la decisión proferida en auto de fecha 30 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, se declarará sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la decisión proferida en auto de fecha 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 en el cuaderno 1 y previo a requerir al pagador, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 FEB. 2023
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -055-2016- 01188-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares ingresado el 06 de octubre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$85'300.000,00**.

Por otro lado, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA** y **NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de

dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$39'977.578,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	16 FEB 2023
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB. 2023

PROCESO-005-2012- 01410-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 del cuaderno 2, se le pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 FEB 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

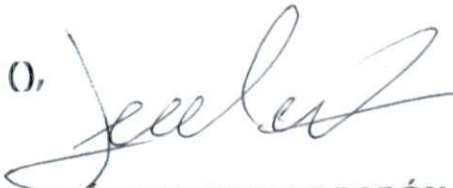
Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -066-2013- 00536-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que indique cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0422DR-1032 de fecha 07 de abril de 2022, el cual fue remitido via correo electrónico por la oficina de ejecución el 21 de abril de 2022. Ofíciase y anéxese copia de los folios 270 y 271 precedente.

Por otro lado, se le pone de presente a la apoderada actora que a folio 268 del cuaderno 1 reposa el informe elaborado por el área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 16 FEB. 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -047-2014- 01471-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de octubre de 2022 en el cuaderno 2, no se accede a lo solicitado toda vez que, la medida cautelar solicitada ya fue decretada en el auto de fecha de 30 de junio de 2015 [fl.7, C-2], por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB 2023 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -004-2017- 01060-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2022 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 21 de febrero de 2018 (fl.12 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por último, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 21 de febrero de 2018 (fl.12 C-2), esto es, citar al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 FEB. 2023
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -061-2005- 00925-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de octubre de 2022 del cuaderno 1, obre en autos los certificados de defunción del demandado **GUILLERMO MONTAÑA GALVIS** (q.e.p.d.) y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, al tenor del numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, se interrumpe el proceso, toda vez que en el sub examine el demandado **GUILLERMO MONTAÑA GALVIS** (q.e.p.d.), no se encuentra con representación de profesional del derecho.

Por lo anterior, se requiere a quien comunicó el fallecimiento de la referida demanda para que informe si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 *ejusdem*, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 FEB. 2023
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -078-2017- 0033-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y de una revisión al proceso se evidencia que, dentro de la negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PIRAQUIVE** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], realizado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P** terminó con un acuerdo de pago (fl.52-66 C-1), por lo cual, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta el **BANCO CORPBANCA** contra el aquí demandado, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibídem*.

Por otra parte, oficiése a la operadora de insolvencia **INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P**, para que se sirva informar al despacho el estado del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 FEB 2023

PROCESO -048-2004- 01854-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a la EPS SANITAS, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO-072-2019- 01398-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 FEB 2023
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -048-2016- 00632-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en virtud de los remanentes dejados a disposición a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO-008-2012- 00352-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y de una revisión de la liquidación de crédito se evidencia que, no se imputaron todos los abonos entregados a favor de la parte actora, por lo cual, se le requiere para que adecue la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 FEB. 2023
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -058-2017- 01156-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a la EPS COMPENSAR, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

16 FEB. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 FEB 2023

PROCESO-001-2015-0088-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de medida de propiedad de la demandada.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-20157330**; a quien se facultas con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	16 FEB. 2023	Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.		
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO-078-2020- 00082-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora a quien se le otorgó la facultad de recibir, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -044-2012- 00867-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 1, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada respecto del estado actual del despacho comisorio No.966, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

16 FEB. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 FEB 2023

PROCESO -048-2007- 00654-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y BANCO DE BOGOTÁ.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$13'000.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que ya fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo dispuesto en autos anteriores.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos

deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 FEB. 2023
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg